



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SEGURO MULTIRRIESGO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. OBJETO

El objeto del contrato es la suscripción de un seguro multirriesgo que cubra los daños materiales de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) que sean propiedad de la Junta General del Principado de Asturias (en adelante JGPA), se encuentren en su posesión cualquiera que fuese su título o hayan sido afectadas al servicio de la Cámara. Asimismo, es objeto del contrato la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil en la que el asegurador garantice el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente pudieran corresponder a la JGPA directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

El asegurador será la entidad aseguradora oferente que resulte adjudicataria del contrato y que deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El tomador del seguro y asegurado es la Junta General del Principado de Asturias.

El objeto del contrato se divide en 3 lotes con el fin de fomentar la competencia. Los lotes resultantes son los siguientes:

- Lote 1: Seguro multirriesgo del Palacio de la Junta General.
- Lote 2: Seguro multirriesgo del edificio administrativo de la Junta General.
- Lote 3: Seguro de responsabilidad civil de la Junta General.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta ni se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

2. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) año, estimando su inicio el 1 de enero de 2026, sin posibilidad de ser prorrogado.

El lugar de ejecución es:

- Lote 1: Palacio de la Junta General, sito en la calle Fruela nº 13 (según catastro nº 17). Tiene una superficie construida de 5.378 metros cuadrados.
- Lote 2: edificio administrativo de la Junta General, sito en C/ Cabo Noval 9 y el bajo comercial adjunto ubicado en C/ Cabo Noval 7, 33007 de Oviedo. El edificio de la calle Cabo Noval 9, tiene una superficie construida de 2.337 metros cuadrados. El local de la calle Cabo Noval 7, bajo, tiene una superficie construida de 448 metros cuadrados.
- Lote 3: ambos edificios.



3. BIENES Y SUMAS ASEGURADOS

LOTE 1. SEGURO MULTIRRIESGO DEL PALACIO DE LA JUNTA GENERAL (CALLE FRUELA 13, OVIEDO)

A) BIENES ASEGURABLES

Características del riesgo asegurado y descripción de las protecciones.

- Materiales constructivos
 - Más del 90% de la estructura es de hormigón, ladrillo o metálica protegida.
 - Más del 90% del cerramiento está realizado con material incombustible.
 - Más del 90% de la cubierta está realizada con material incombustible.
 - Los falsos techos y la tabiquería interior son de material incombustible o no existen.

Se entenderá que no son materiales incombustibles: panel sándwich (poliuretano, poliestireno, poliisocianurato), madera, conglomerados, PVC, policarbonatos, espumosos proyectados.

- La superficie donde se encuentran los bienes del objeto del seguro es mayor que 2.500 metros cuadrados.
- No se realizan actividades secundarias (carpintería, embalaje, obtención o almacenamiento de plásticos, soldadura, pintura o barnizado) o éstas ocupan en su conjunto menos del 15 por 100 del volumen total del riesgo.

Dispone de vigilancia permanente las 24 horas al día de los 365 días al año y el servicio de bomberos públicos se encuentra a menos de 1 5 Km.

- El riesgo cuenta con las siguientes protecciones: Extintores, Bocas de Incendio Equipadas, Hidrantes exteriores.

Todos los huecos de posible entrada están protegidos con puertas metálicas o de madera, con cierres de seguridad y/o rejas fijas de hierro en ventanas u otros huecos de fácil acceso.

Edificación.....15.760.000 €.
Ajuar industrial.....2.555.000 €.

Riesgos cubiertos	Suma asegurada	Límite de indemnización
Incendio, explosión y caída de rayo		100% de Edificación/Ajuar
Acción del agua		100% de Edificación/Ajuar
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios		100% de Edificación/Ajuar
Reposición y puesta en orden de archivos		32.600 Euros
Rotura de Cristales		6.500 Euros a Primer riesgo



Junta General
del Principado de Asturias

Reparación Estética		3.200 Euros
Asistencia Urgencias		Incluida
Fenómenos eléctricos		85.000 Euros a Primer riesgo
Daño eléctrico		489.000 Euros
Avería de Equipos Electrónicos		489.000 Euros
Robo		652.000 Euros
Metálico en caja fuerte		6.000 Euros
Metálico en mueble		600 Euros
Transporte de metálico		6.000 Euros

Franquicia deducible: cantidad, porcentaje o período de tiempo que, una vez cuantificado económicamente, se deducirá en la indemnización.

En caso de siniestro en el que puedan ser aplica as más de una franquicia para daño material, solamente se aplicará la más elevada.

A continuación se indican las franquicias deducibles que serán de aplicación en cada riesgo cubierto:

Riesgos cubiertos	Franquicia
Fenómenos eléctricos	325 Euros
Daño eléctrico	325 Euros
Avería de Equipos Electrónicos	160 Euros
Robo	650 Euros

Bienes de valor especial

Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 195.600 Euros y sublímite por unidad de 97.800 Euros.

Con el límite y sublímite indicados quedan incluidos los objetos artísticos correspondiente a una estatua de bronce cuyo título es "Don José María Queipo de Llano y Ruiz de Saravia, VII Conde de Toreno", cuyo valor de 97.800 Euros se encuentra comprendido dentro de la suma asegurada de Ajuar y un manuscrito de Jovellanos titulado "Carta de Jovellanos al Marqués de Camposagrado sobre el blasón del Principado de Asturias" y cuyo propietario es Juan Antonio Pérez Simón en nombre y representación de la Fundación JAPS. Dicho manuscrito se encuentra en urna de cristal y su valor de 97.800 euros se encuentra comprendido dentro de la Suma asegurada de Ajuar. En caso de siniestro la tasación de los daños se realizará en base al coste de reparación del bien siniestrado, incluyendo la depreciación o demérito artístico que pudiera sufrir como consecuencia del mismo, sin que en ningún caso la suma de ambos conceptos pueda exceder de la cantidad asegurada para el mencionado bien.

Están excluidas del seguro las obras que resultaran falsificaciones. Cuando se trate de bienes que formen parte de un conjunto, juego o colección, la indemnización del Asegurador quedará limitada única y exclusivamente al valor de la pieza de que se trate,



Junta General del Principado de Asturias

sin que pueda reclamarse cantidad alguna por demérito o descabamiento del conjunto, juego o colección que hubiera quedado incompleta.

El Asegurador no responderá de los deterioros que pudieran ocurrir a los bienes asegurados debidos a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, garantizando exclusivamente los daños ocasionados por un evento efectivo de los garantizados, así como los desperfectos ocasionados por un robo o intento de robo de dichos bienes siempre y cuando se contrate la cobertura de robo.

Se dispone de vigilancia permanente 24 horas, 365 días al año.

Bienes asegurables:

Quedarán cubiertos por el seguro los bienes tangibles que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés asegurable, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

También se considerarán como bienes asegurables:

- a) Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder.
- b) Cualquier propiedad de la cual sea responsable el Asegurado.

Bienes no asegurables:

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones), así como los materiales situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.

Aquellos que se encuentren en construcción, instalación, montaje y/o pruebas (excepto la mercancía en proceso de la actividad de la empresa).

Obras no calificadas administrativamente como "Obras menores".

Los que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.

Definiciones:

En este contrato se entiende por:

Edificación: El conjunto de construcciones principales y accesorias dedicadas a la actividad descrita en estas prescripciones particulares.

Comprende este concepto: los cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones deportivas, recreativas y piscinas, así como las instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del



Junta General del Principado de Asturias

equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, antenas de TV y radio, siempre que se encuentren adheridas al edificio.

Queda comprendido, dentro de este concepto, las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad empresarial.

Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos, en este concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto.

No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

Ajuar: Conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina, que se encuentren dentro del recinto de la empresa.

Objetos artísticos, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de dos mil Euros.

No se considera Ajuar:

- Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisan matriculación para circular (excepto carretillas y similares), remolques, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, excepto el equipo móvil de mantenimiento que se encuentre dentro del recinto empresarial.
- Los objetos situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción. No obstante, sí formarán parte del ajuar cuando estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.
- Plantas, céspedes y arbustos. No obstante, sí formarán parte del ajuar las plantas ornamentales que se encuentren dentro de la edificación y, a efectos del riesgo de incendio, las que se encuentren en el recinto de la empresa con el límite de treinta mil euros.
- Colecciones filatélicas o numismáticas.
- Dinero en metálico, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, excepto para aquellas coberturas que se indique en estas prescripciones particulares con su expresa descripción y con la fijación de la Suma Asegurada.

Mercancías: Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de



Junta General del Principado de Asturias

instrucciones o material de propaganda. En definitiva, los productos necesarios para la explotación de la empresa.

No se considera Mercancías: Los bosques, las cosechas en pie, las plantas vivas de cualquier clase y/o los animales vivos.

B) RESUMEN DE COBERTURAS

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1. La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

2. Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, o la contracción, en el caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.

No se considera ni explosión, ni implosión, la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapone de seguridad, ni aparatos eléctricos.

3. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

No se considera caída del rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a la red.

A.2. Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza:

1. Intervención de Bomberos.

2. Demolición y desescombros técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas de la Edificación, Ajuar y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.

No quedan cubiertos:

a) Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.

b) Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.

c) Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.



Junta General del Principado de Asturias

d) Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando dañado por un siniestro fuese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento del edificio.

3. Salvamento, traslado y depósito de bienes, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.

4. Limpieza.

5. Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de sesenta mil Euros.

6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, sin exceder de treinta mil Euros.

7. Rellenado de los equipos contra incendios.

8. Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.

9. Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.

10. Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses.

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de diez mil Euros.

11. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad empresarial, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en la póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de archivos no podrá exceder de: 32.600 Euros.

En ningún caso la indemnización de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior podrá exceder del límite de indemnización del riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

b) Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.



Junta General del Principado de Asturias

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

2. ACCIÓN DEL AGUA

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1. La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

1. Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.

2. Filtraciones desde naves o locales vecinos.

3. Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.

4. Inundación, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia exclusivamente del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos.

No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

A.2. Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. Para la localización del escape de agua.

2. Para el desembarre y extracción de lodos.

3. Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente, así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.



Junta General del Principado de Asturias

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tal la acción directa de:

a) La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 80 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.

b) El impacto del granizo.

c) El peso de la nieve acumulada.

d) La penetración en el interior de la edificación. como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, cuando aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.

e) Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 euros.

Siempre que tales fenómenos atmosféricos se produzcan de forma anormal y que no puedan considerarse por su intensidad o frecuencia como propios de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos se acreditará mediante los Certificados de los Organismos Oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de las oportunas pruebas periciales que acrediten la magnitud e intensidad real de los fenómenos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho,

No se consideran fenómenos atmosféricos los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por el frío, las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.

2. Impacto, entendiéndose como tal:

a) La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.

b) El choque de vehículos terrestres.

c) El choque de cosas o animales procedentes del exterior.

d) La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad o estén bajo custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él.



Junta General del Principado de Asturias

3. Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.

4. Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.

5. Vandalismo, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de manifestaciones o huelgas legales.

En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente. No se considera vandalismo:

- a) Cualquier tipo de sustracción de bienes.
 - b) Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.
 - c) Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.
6. Los desperfectos en la Edificación, si está asegurada, por robo o su intento.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
- b) La acción de tormentas sobre Ajuar y/o Mercancía, según proceda, no específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

4. ROTURA DE CRISTALES

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

A.1. La reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura, entendiéndose por tal su fragmentación.



Junta General del Principado de Asturias

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares, así como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

A.2 La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

b) Roturas debidas a una mala colocación cielos bienes rotos, así como las producidas durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.

c) Roturas de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales colocadas en suelos paredes o techos; las de bienes cuyo valor unitario exceda de 1.500 Euros; las de lámparas de cualquier clase; las de los cristales de invernaderos o construcciones similares.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

5. REPARACIÓN ESTÉTICA

A) INTERÉS ASEGURADO

Con el límite de 3.200 Euros, y comprendida en la indemnización de la cobertura afectada, se incluirá el mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración estética de la habitación o estancia siniestrada de la Edificación, si está asegurada, al no ser posible efectuar la reparación con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

6. ASISTENCIA Y URGENCIAS

A) INTERÉS ASEGURADO



Junta General del Principado de Asturias

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales cualificados en especialidades:

1. Servicios de Asistencia:

Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y vídeo.; Albañilería, yeso y escayola, y contratistas de obras.

La prestación de la Compañía consiste en el envío del profesional correspondiente, asumiendo los gastos de desplazamiento el asegurado.

2. Ambulancias:

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por el titular de la póliza y los empleados que con contrato laboral vigente desempeñan habitualmente sus labores en el recinto objeto de este seguro.

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del recinto asegurado una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio de cincuenta kilómetros.

Sólo serán a cargo de la Compañía los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

3. Cerrajería urgente:

En los casos que el Asegurado no pueda entrar en el recinto asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también serán a cargo de la misma los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

4. Electricidad de emergencia:

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del recinto asegurado, se produzca por falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas las averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funciona por suministro eléctrico.

La prestación de los servicios del profesional será a cuenta del asegurado, excepto cuando su intervención sea debida a un siniestro cubierto por la póliza, en cuyo caso



Junta General del Principado de Asturias

será la Compañía la que se hará cargo del pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada.

En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados con la máxima inmediatez posible.

Los servicios no urgentes se prestarán en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Cualquier servicio distinto de los específicamente descritos en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

7. FENÓMENOS ELÉCTRICOS

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los transformadores (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Ajuar, de las líneas eléctricas (hasta el cuadro principal) y cuadros generales de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

8. DAÑO ELÉCTRICO

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan, de los Aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No se consideran Aparatos eléctricos los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o



Junta General del Principado de Asturias

autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficinas y/o de protección contra incendios o intrusión).

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
- b) Aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.
- c) Tubos o válvulas de las instalaciones de rayos X, radioterapia, televisión y similares.
- d) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- e) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- f) Interrupción del suministro de electricidad no accidental.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Aparatos eléctricos a un esfuerzo superior al normal.
- h) Permanencia en servicio de un aparato siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

9. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1. La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

A.2. Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios con ocasión y como consecuencia de un siniestro.

1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.

No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos.

2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipos electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.



Junta General del Principado de Asturias

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
- b) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- c) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento*
- d) Falta del suministro de electricidad no accidental.
- e) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.
- f) Permanencia en servicio de un Equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- g) Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los Equipos electrónicos.
- h) Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como Avería de Equipos Electrónicos.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

10. ROBO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1. La reparación de los daños materiales que sufran el ajuar y la mercancía asegurada, según proceda, o la cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de Robo, con violencia en las cosas, o Expoliación, con violencia sobre las personas. Incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión, e igualmente incluirá el robo de elementos pertenecientes a la misma, con un máximo de cinco mil euros en exceso de los primeros quinientos euros que siempre correrán a cuenta del propio Asegurado.

Se incluye la reposición del "Dinero en efectivo" hasta los límites que, para cada caso concreto, se indique en Caja fuerte, fuera de caja fuerte y/o durante su transporte.

Por Dinero en efectivo se entenderá el conjunto de monedas o billetes de curso legal, así como títulos o valores de cualquier tipo que puedan ser hechos efectivos por el portador.

A.2. Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras.



Junta General del Principado de Asturias

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

1. Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
2. Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.
3. Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla en este Contrato.
4. Ajuar y lo Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.
5. Hurto sin violencia ni intimidación.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

1. En el interior del recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

2. El Dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transporte, siempre que el mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o limítrofes, y durante la jornada laboral de la empresa o las dos horas anteriores o posteriores a la misma.

11. CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

A) INTERÉS ASEGURADO

Con relación a las garantías y riesgos cubiertos por las prescripciones técnicas, quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Además de los riesgos NO asegurados de conformidad con las prescripciones técnicas, NO quedan garantizadas:

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos. legales o de requerimientos de autoridades locales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza



Junta General del Principado de Asturias

podiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.

- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.

- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.

- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.

- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.

- Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio.

- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.

- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.

- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.

NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:

- La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.

- Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.

- Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.



Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevalciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que las prescripciones técnicas contemplasen los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiarlos DATOS desde una copia de seguridad o desde Otros dispositivos originales de otra generación.

NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar era coste del dispositivo electrónico vacío. De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

Definiciones:

Evento cibernético significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término dato incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones/ interpretación o procesamiento.

Datos personales significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiéndose por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

Esfera del asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.



Junta General del Principado de Asturias

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de +tos, transmisión de virus o código malicioso y / o [denegación de servicio.

Virus informático significa un conjunto de contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier "malware" como "caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el ciberterrorismo, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por ciberguerra, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por actos gubernamentales: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de, dichas autoridades.



12. RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS

No se cubren perjuicios, daños y/o pérdidas directa o indirectamente causados por:

1. Guerra civil o internacional.
2. Catástrofe o calamidad nacional.

3. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el momento del siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que éste no admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en S normativa.

Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de regla proporcional o cualquier otra limitación.

4. Confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.

5. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.

6. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como por contaminaciones derivadas de policloruros de bifenilo y terfenilos (PCBs y PCTs) u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto u otros derivados del asbesto, moho tóxico, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benzeno, Mirex y Toxafeno, y, en general, por cualquier tipo de contaminación o polución.

7. Extravío o desaparición de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, la apropiación indebida, el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.

8. Desgaste, uso y deterioro graduales, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo de la actividad empresarial, manifiesta falta de mantenimiento o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para la normal conservación de los bienes o para Subsanan el desgaste de los mismos, insectos o roedores y deterioros por la influencia normal del clima,

9. Experimentos, ensayos o pruebas, así como por la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

10. Abandono voluntario del puesto de trabajo, o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan en o para el Tomador del Seguro o Asegurado, y cierre patronal.

11. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.

12. Estar el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.



Junta General del Principado de Asturias

13. Fermentación, oxidación, corrosión, vicio propio o defecto de fabricación.
14. Fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
15. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
16. Virus informáticos de cualquier tipo.
17. Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
18. Infecciones o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes.
19. Infecciones o sospecha de infección de personas por la enfermedad Creutzfeld-Jacobs (variante humana) o cualquier otra variante.
20. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs.
21. Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad 1 contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta incluya pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean declaradas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECICLAJE Y/O VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

Tal y como se refleja en el epígrafe de la actividad, bajo ella no se contempla ningún proceso relativo al reciclaje y/o valorización de residuos, entendidos éstos como los procesos de transformación o aprovechamiento de materiales usados o desechos en nuevos productos o en materia prima para su posterior uso. Se excluyen todos los



Junta General del Principado de Asturias

procesos que se realizan dentro del ámbito del reciclaje y la valorización de residuos que, de forma meramente enunciativa y no limitativa ni exclusiva, se pueden clasificar en:

- Recuperación o recogida, incluyendo la recolección y transporte de los residuos.
- Transferencia, entendida como el mezclado y agrupación de los residuos para realizar transportes mayores (con mayores contenedores/compactación).
- Almacenaje, clasificación o separación de los distintos tipos de residuos para extraer los residuos valorizables.
- Tratamiento de los materiales para la obtención de diferentes fracciones de materiales que puedan ser recuperados. Reciclador final (o planta de valorización), donde se reciclan o convierten los residuos en otros productos (granzas, polvo, láminas) donde se almacenan definitivamente (vertederos) o donde se usan para producción de energía.

Se hace constar por tanto que la presente póliza no otorgará cobertura alguna, por ninguna de las garantías contratadas, si se comprobase que en el riesgo asegurado tiene lugar cualquier operación relativa al reciclaje y/o valorización de residuos.

13. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 1/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.



Junta General del Principado de Asturias

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

1. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluidas las producidas por embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y demás organismos públicos competentes en Ig materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra,

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o



Junta General del Principado de Asturias

asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k). Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.



Junta General del Principado de Asturias

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para daños, consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se, hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

- en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.
- Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.



LOTE 2. SEGURO MULTIRRIESGO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA GENERAL (CALLE CABO NOVAL 9 Y BAJO COMERCIAL ADJUNTO CALLE CABO NOVAL 7, OVIEDO)

A) BIENES ASEGURABLES

Características del riesgo asegurado y descripción de las protecciones.

- Materiales constructivos
- Más del 90% de la estructura es de hormigón, ladrillo o metálica protegida.
- Más del 90% del cerramiento está realizado con material incombustible.
- Más del 90% de la cubierta está realizada con material incombustible.
- Los falsos techos y la tabiquería interior son de material incombustible o no existen.

Se entenderá que no son materiales incombustibles: panel sándwich (poliuretano, poliestireno, poliisocianurato), madera, conglomerados, PVC, policarbonatos, espumosos proyectados.

- La superficie donde se encuentran los bienes del objeto del seguro es mayor que 2.500 metros cuadrados.
- No se realizan actividades secundarias (carpintería, embalaje, obtención o almacenamiento de plásticos, soldadura, pintura o barnizado) o éstas ocupan en su conjunto menos del 15 por 100 del volumen total del riesgo.

Dispone de vigilancia permanente las 24 horas al día de los 365 días al año y el servicio de bomberos públicos se encuentra a menos de 1 5 Km.

- El riesgo cuenta con las siguientes protecciones: Extintores, Bocas de Incendio Equipadas, Hidrantes exteriores.

Todos los huecos de posible entrada están protegidos con puertas metálicas o de madera, con cierres de seguridad y/o rejas fijas de hierro en ventanas u otros huecos de fácil acceso.

Edificación.....6.000.000 €.

Ajuar industrial.....1.000.000 €.

Riesgos cubiertos	Suma asegurada	Límite de indemnización
Incendio, explosión y caída de rayo		100% de Edificación/ Ajuar
Acción del agua		100% de Edificación/ Ajuar
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios		100% de Edificación/ Ajuar
Reposición y puesta en orden de archivos		30.000 Euros
Reposición de moldes		60.000 Euros
Rotura de Cristales		15.000 Euros a Primer riesgo



Junta General
del Principado de Asturias

Reparación Estética		3.000 Euros
Asistencia Urgencias		Incluida
Fenómenos eléctricos		6.000 Euros a Primer riesgo
Daño eléctrico		85.000 Euros
Avería de Equipos Electrónicos		120.000 Euros
Robo		100.000 Euros
Metálico en caja fuerte		10.000 Euros
Metálico en mueble		1.000 Euros
Transporte de metálico		10.000 Euros

Franquicia deducible: cantidad, porcentaje o período de tiempo que, una vez cuantificado económicamente, se deducirá en la indemnización.

En caso de siniestro en el que puedan ser aplica as más de una franquicia para daño material, solamente se aplicará la más elevada.

A continuación se indican las franquicias deducibles que serán de aplicación en cada riesgo cubierto:

Riesgos cubiertos	Franquicia
Fenómenos eléctricos	300 Euros
Daños aparatos	300 Euros
Avería de Equipos Electrónicos	500 Euros

Bienes asegurables:

Quedarán cubiertos por el seguro los bienes tangibles que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés asegurable, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

También se considerarán como bienes asegurables:

a) Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder.

b) Cualquier propiedad de la cual sea responsable el Asegurado.

Bienes no asegurables:

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones), así como los materiales situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.

Aquellos que se encuentren en construcción, instalación, montaje y/o pruebas (excepto la mercancía en proceso de la actividad de la empresa).



Junta General del Principado de Asturias

Obras no calificadas administrativamente como "Obras menores".

Los que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.

Definiciones:

En este contrato se entiende por:

Edificación: El conjunto de construcciones principales y accesorias dedicadas a la actividad descrita en estas prescripciones particulares.

Comprende este concepto: los cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones deportivas, recreativas y piscinas, así como las instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, antenas de TV y radio, siempre que se encuentren adheridas al edificio.

Queda comprendido, dentro de este concepto, las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad empresarial.

Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos, en este concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto.

No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

Ajuar: Conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina, que se encuentren dentro del recinto de la empresa.

Objetos artísticos, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de dos mil Euros.

No se considera Ajuar:

Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisan matriculación para circular (excepto carretillas y similares), remolques, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, excepto el equipo móvil de manutención que se encuentre dentro del recinto empresarial.

Los objetos situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción. No obstante, si formarán parte del ajuar cuando estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.



Junta General del Principado de Asturias

Plantas, céspedes y arbustos. No obstante, sí formarán parte del ajuar las plantas ornamentales que se encuentren dentro de la edificación y, a efectos del riesgo de incendio, las que se encuentren en el recinto de la empresa con el límite de treinta mil euros.

Colecciones filatélicas o numismáticas.

Dinero en metálico, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, excepto para aquellas coberturas que se indique en estas prescripciones particulares con su expresa descripción y con la fijación de la Suma Asegurada.

Mercancías: Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva, los productos necesarios para la explotación de la empresa.

No se considera Mercancías: Los bosques, las cosechas en pie, las plantas vivas de cualquier clase y/o los animales vivos.

B) RESUMEN DE COBERTURAS

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1. La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

2. Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, o la contracción, en el caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.

No se considera ni explosión, ni implosión, la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapone de seguridad, ni aparatos eléctricos.

3. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

No se considera caída del rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a la red.

A.2. Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios,



Junta General del Principado de Asturias

prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza:

1. Intervención de Bomberos.
2. Demolición y desescombro técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas de la Edificación, Ajuar y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.

No quedan cubiertos:

- a) Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- b) Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.
- c) Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.
- d) Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando dañado por un siniestro fuese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento del edificio.

3. Salvamento, traslado y depósito de bienes así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.

4. Limpieza.

5. Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de sesenta mil Euros.

6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, sin exceder de sesenta mil Euros.

7. Rellenado de los equipos contra incendios.

8. Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.

9. Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.

10. Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses.

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de diez mil Euros.

11. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los moldes (entendiéndose por tales el conjunto de moldes, modelos, matrices, y otros instrumentos similares de la



Junta General del Principado de Asturias

actividad empresarial) asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en la póliza.

La cifra total de estos gastos por reposición de moldes, modelos y matrices no podrá exceder de sesenta mil Euros.

12. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto. de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad empresarial, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en la póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de archivos no podrá exceder de treinta mil Euros.

En ningún caso la indemnización de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior podrá exceder del límite de indemnización del riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
- b) Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio. recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

2. ACCIÓN DEL AGUA

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1. La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

1. Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.
2. Filtraciones desde naves o locales vecinos.
3. Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
4. Inundación, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia exclusivamente del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos.



Junta General del Principado de Asturias

No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

A.2. Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados pro terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. Para la localización del escape de agua.
2. Para el desembarre y extracción de lodos.
3. Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tal la acción directa de:
 - a) La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 90 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.
 - b) El impacto del granizo.
 - c) El peso de la nieve acumulada.
 - d) La penetración en el interior de la edificación. como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, cuando aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.
 - e) Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 euros.



Junta General del Principado de Asturias

Siempre que tales fenómenos atmosféricos se produzcan de forma anormal y que no puedan considerarse por su intensidad o frecuencia como propios de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos se acreditará mediante los Certificados de los Organismos Oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de las oportunas pruebas periciales que acrediten la magnitud e intensidad real de los fenómenos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho,

No se consideran fenómenos atmosféricos los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por el frío, las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.

2. Impacto, entendiéndose como tal:

- a) La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
- b) El choque de vehículos terrestres.
- c) El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
- d) La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad o estén bajo custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él

3. Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.

4. Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.

5. Vandalismo, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de manifestaciones o huelgas legales.

En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente.

No se considera vandalismo:

- a) Cualquier tipo de sustracción de bienes.
- b) Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.
- c) Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.

6. Los desperfectos en la Edificación, si está asegurada, por robo o su intento.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.



**Junta General
del Principado de Asturias**

b) La acción de tormentas sobre Ajuar y/o Mercancía, según proceda, no específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

4. ROTURA DE CRISTALES

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

A.1. La reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura, entendiéndose por tal su fragmentación.

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares, así como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

A.2 La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

b) Roturas debidas a una mala colocación de los bienes rotos, así como las producidas durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.

c) Roturas de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales colocadas en suelos paredes o techos; las de bienes cuyo valor unitario exceda de 1.500 Euros; las de lámparas de cualquier clase; las de los cristales de invernaderos o construcciones similares.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.



5. REPARACIÓN ESTÉTICA

A) INTERÉS ASEGURADO

Con el límite de 3.000 Euros, y comprendida en la indemnización de la cobertura afectada, se incluirá el mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración estética de la habitación o estancia siniestrada de la Edificación, si está asegurada, al no ser posible efectuar la reparación con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

6. ASISTENCIA Y URGENCIAS

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales cualificados en especialidades:

1. Servicios de Asistencia:

Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y video.; Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

La prestación de la Compañía consiste en el envío del profesional correspondiente, asumiendo los gastos de desplazamiento el asegurado.

2. Ambulancias:

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por el titular de la póliza y los empleados que con contrato laboral vigente desempeñan habitualmente sus labores en el recinto objeto de este seguro.

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del recinto asegurado una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio de cincuenta kilómetros.

Sólo serán a cargo de la Compañía los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

3. Cerrajería urgente:



Junta General del Principado de Asturias

En los casos que el Asegurado no pueda entrar en el recinto asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también serán a cargo de la misma los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

4. Electricidad de emergencia:

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del recinto asegurado, se produzca por falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas las averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funciona por suministro eléctrico.

La prestación de los servicios del profesional será a cuenta del asegurado, excepto cuando su intervención sea debida a un siniestro cubierto por la póliza, en cuyo caso será la Compañía la que se hará cargo del pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada.

En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados con la máxima inmediatez posible.

Los servicios no urgentes se prestarán en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Cualquier servicio distinto de los específicamente descritos en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

7. FENÓMENOS ELÉCTRICOS

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los transformadores (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Ajuar, de las líneas eléctricas (hasta el cuadro principal) y cuadros generales de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos,



Junta General del Principado de Asturias

entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

8. DAÑO ELÉCTRICO

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan, de los Aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No se consideran Aparatos eléctricos los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficinas y/o de protección contra incendios o intrusión).

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

b) Aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.

c) Tubos o válvulas de las instalaciones de rayos X, radioterapia, televisión y similares.

d) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.

e) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.

f) Interrupción del suministro de electricidad no accidental.

g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Aparatos eléctricos a un esfuerzo superior al normal.

h) Permanencia en servicio de un aparato siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.



C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

9. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1. La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

A.2. Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios con ocasión y como consecuencia de un siniestro.

1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.

No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos.

2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipos electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

b) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamiento normales.

c) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento*

d) Falta del suministro de electricidad no accidental.

e) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.

f) Permanencia en servicio de un Equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.

g) Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los Equipos electrónicos.

h) Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como Avería de Equipos Electrónicos.



**Junta General
del Principado de Asturias**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

10. ROBO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1. La reparación de los daños materiales que sufran el ajuar y la mercancía asegurada, según proceda, o la cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de Robo, con violencia en las cosas, o Expoliación, con violencia sobre las personas. Incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión, e igualmente incluirá el robo de elementos pertenecientes a la misma, con un máximo de cinco mil euros en exceso de los primeros quinientos euros que siempre correrán a cuenta del propio Asegurado.

Se incluye la reposición del "Dinero en efectivo" hasta los límites que, para cada caso concreto, se indique en Caja fuerte, fuera de caja fuerte y/o durante su transporte.

Por Dinero en efectivo se entenderá el conjunto de monedas o billetes de curso legal, así como títulos o valores de cualquier tipo que puedan ser hechos efectivos por el portador.

A.2. Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

1. Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
2. Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.
3. Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla en este Contrato.
4. Ajuar y lo Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.
5. Hurto sin violencia ni intimidación.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

1. En el interior del recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.



Junta General del Principado de Asturias

2. El Dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transporte, siempre que el mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o limítrofes, y durante la jornada laboral de la empresa o las dos horas anteriores o posteriores a la misma.

11. CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

B) INTERÉS ASEGURADO

Con relación a las garantías y riesgos cubiertos por las prescripciones técnicas, quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Además de los riesgos NO asegurados de conformidad con las prescripciones técnicas, NO quedan garantizadas:

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos. legales o de requerimientos de autoridades locales.

- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.

- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.

- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.

- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.

- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.

- Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menoscabo.

- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier



Junta General del Principado de Asturias

discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.

- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.

- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.

NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:

- La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.

- Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.

- Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevalciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que las prescripciones técnicas contemplasen los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiarlos DATOS desde una copia de seguridad o desde Otros dispositivos originales de otra generación.

NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar era coste del dispositivo electrónico vacío. De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

Definiciones:

Evento cibernético significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.



Junta General del Principado de Asturias

- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término dato incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones/ interpretación o procesamiento.

Datos personales significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiendo por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

Esfera del asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de +tos, transmisión de virus o código malicioso y / o [denegación de servicio.

Virus informático significa un conjunto de contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier "malware" como "caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el ciberterrorismo, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.



Junta General del Principado de Asturias

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por ciberguerra, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por actos gubernamentales: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de, dichas autoridades.

12. RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS

No se cubren perjuicios, daños y/o pérdidas directa o indirectamente causados por:

1. Guerra civil o internacional.
2. Catástrofe o calamidad nacional.
3. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el momento del siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que éste no admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en S normativa.

Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de regla proporcional o cualquier otra limitación.

4. Confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.
5. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.
6. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como por contaminaciones derivadas de policloruros de bifenilo y terfenilos (PCBs y PCTs) u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto u otros derivados del asbesto, moho tóxico, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de



Junta General del Principado de Asturias

plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordran, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benzeno, Mirex y Toxafeno, y, en general, por cualquier tipo de contaminación o polución.

7. Extravío o desaparición de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, la apropiación indebida, el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.

8. Desgaste, uso y deterioro graduales, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo de la actividad empresarial, manifiesta falta de mantenimiento o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para la normal conservación de los bienes o para Subsanan el desgaste de los mismos, insectos o roedores y deterioros por la influencia normal del clima,

9. Experimentos, ensayos o pruebas, así como por la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

10. Abandono voluntario del puesto de trabajo, o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan en o para el Tomador del Seguro o Asegurado, y cierre patronal.

11. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.

12. Estar el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

13. Fermentación, oxidación, corrosión, vicio propio o defecto de fabricación.

14. Fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.

15. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.

16. Virus informáticos de cualquier tipo.

17. Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

18. Infecciones o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes.

19. Infecciones o sospecha de infección de personas por la enfermedad Creutzfeld-Jacobs (variante humana) o cualquier otra variante.

20. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs.

21. Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad 1 contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.



Junta General del Principado de Asturias

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

4. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
5. La forma de transmisión, directa o indirecta incluya pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
6. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean declaradas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECICLAJE Y/O VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

Tal y como se refleja en el epígrafe de la actividad, bajo ella no se contempla ningún proceso relativo al reciclaje y/o valorización de residuos, entendidos éstos como los procesos de transformación o aprovechamiento de materiales usados o desechos en nuevos productos o en materia prima para su posterior uso. Se excluyen todos los procesos que se realizan dentro del ámbito del reciclaje y la valorización de residuos que, de forma meramente enunciativa y no limitativa ni exclusiva, se pueden clasificar en:

- Recuperación o recogida, incluyendo la recolección y transporte de los residuos.
- Transferencia, entendida como el mezclado y agrupación de los residuos para realizar transportes mayores (con mayores contenedores/compactación).
- Almacenaje, clasificación o separación de los distintos tipos de residuos para extraer los residuos valorizables.
- Tratamiento de los materiales para la obtención de diferentes fracciones de materiales que puedan ser recuperados. Reciclador final (o planta de valorización), donde se reciclan o convierten los residuos en otros productos (granzas, polvo, láminas) donde se almacenan definitivamente (vertederos) o donde se usan para producción de energía.

Se hace constar por tanto que la presente póliza no otorgará cobertura alguna, por ninguna de las garantías contratadas, si se comprobase que en el riesgo asegurado tiene lugar cualquier operación relativa al reciclaje y/o valorización de residuos.

13. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros



Junta General del Principado de Asturias

de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 2/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

1. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluidas las producidas por embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y demás organismos públicos competentes en Ig materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación



Junta General del Principado de Asturias

de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra,
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.



Junta General del Principado de Asturias

k). Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para daños, consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se, hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

- en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.
- Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en



Junta General del Principado de Asturias

que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.



LOTE 3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA GENERAL

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

1. DAÑOS INDEMNIZABLES

- a) Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- b) Materiales: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- c) Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2. ALCANCE DEL SEGURO

- a) **Responsabilidad civil básica o de explotación:** Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- Daños producidos como consecuencia de incendio, explosión o inundaciones que tuviesen su origen en el inmueble propiedad del asegurado o en sus instalaciones.

- Daños derivados de acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados al servicio del inmueble.

- Daños ocasionados por elementos comunes del conjunto inmobiliario. En este caso la responsabilidad civil imputable al asegurado se calculará de acuerdo con el porcentaje de copropiedad que ostente.

- Daños sufridos por los copropietarios, inquilinos y por las personas que con ellos convivan.

Máximo de indemnización por siniestro.....600.000 €.
Límite por anualidad del seguro.....600.000 €.
Sublímite por víctima.....sin sublímite.
Franquicia.....300 € por siniestro.



Junta General
del Principado de Asturias

- b) **Gastos de defensa y fianzas civiles:** siempre que el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza, quedan también aseguradas, hasta el límite anual de 6.000 €:
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
 - Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
 - El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

Cuando el asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.



Junta General del Principado de Asturias

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Exclusiones comunes a las coberturas anteriores, entre otras:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo así como las consecuencias de su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea o por daños causados a los mismos. Asimismo quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.



Junta General del Principado de Asturias

- Actos, hechos o reclamaciones cuya indemnización exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, desmontaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), salvo las utilizadas para el normal desarrollo de la actividad asegurada.
- Daños derivados de la realización de trabajos de corte y soldadura en recintos de terceros, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza No se considerara trabajos de corte y soldadura aquellos trabajos realizados con soldadores de propano, butano, por punto, corte con radial y en todo caso aquellos tipos de soldadura que no superen los 900 grados.
- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
- Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.



Junta General
del Principado de Asturias

- Bancos de Sangre.
- Obras en instalaciones aeroportuarias destinadas a pistas de aterrizaje y despegue, pistas de rodadura, zonas de estacionamiento de aeronaves y hangares de aviación.
- Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.
- Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagnéticas.
- Por daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español.
- Por daños o perjuicios causados por un actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en póliza.
- Reclamaciones relacionadas con el moho Toxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.
- Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.
- Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas. A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos. La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por las siguientes causas, salvo que conste expresamente como garantía



Junta General del Principado de Asturias

- contratada (Responsabilidad Civil de Productos) en las condiciones particulares de la presente póliza.
- a) Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
 - b) Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - c) Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
 - d) Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la póliza (Responsabilidad Civil accidentes de trabajo).
 - Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.
 - a) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - b) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - c) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
 - La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.
 - Obras llevadas a cabo en el inmueble o en sus instalaciones que no tengan la consideración administrativa de obras menores.
 - Daños cuyo origen sea cualquier tipo de actividad comercial, profesional o industrial desarrollada en el inmueble o sus instalaciones.
 - Responsabilidad Civil imputable a título personal individualizado a los copropietarios o inquilinos del inmueble/s.
 - Daños sufridos por las partes comunes del edificio, cuando el asegurado se configure como comunidad de propietarios.



Junta General
del Principado de Asturias

- Daños materiales, hurto, robo o destrucción de los vehículos que se encuentren en el garaje o estacionamiento del inmueble, de sus accesorios o de los objetos que puedan encontrarse en su interior salvo que dichos daños tengan su causa en el inmueble objeto del seguro con motivo de incendio, explosión, agua y derrumbamiento de techos, paredes u otros elementos o instalaciones.
 - Edificios o viviendas sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.
 - Responsabilidad Civil del Administrador del inmueble en el desempeño de su actividad profesional relacionada con el mismo.
- c) **Responsabilidad civil por accidentes de trabajo:** La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada. En concreto, por esta cobertura queda amparada:
- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral.
 - La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Máximo de indemnización por siniestro.....	600.000 €.
Límite por anualidad del seguro.....	600.000 €.
Sublímite por víctima.....	300.000 € por víctima.
Franquicia.....	300 € por siniestro.

Exclusiones, entre otras:

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.



Junta General del Principado de Asturias

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la póliza.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

4. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española.
- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas.



Junta General
del Principado de Asturias

5. ÁMBITO TEMPORAL

El contrato surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza que se firme con el contratista, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Oviedo, 6 de noviembre de 2024

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES



Laura Hontoria Piñeiro